

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales¹:

Cuarto A: Modificación del Artículo 12.4 de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptar las formalidades de convocatoria de la Junta General a los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuarto B: Modificación del Artículo 12.6 de los Estatutos Sociales, con el fin de permitir la celebración de la Junta General en cualquier localidad de España, conforme a la facultad incluida en la Ley de Sociedades de Capital.

Cuarto C: Modificación del Artículo 26 de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de un nuevo apartado 26.4 y la reenumeración correlativa de los apartados relevantes, con el fin de afectar cualquier tipo de retribución que pudieran recibir los miembros del Consejo de Administración, complementaria a la descrita en los apartados 1 y 2 de dicho Artículo, a un límite anual que deberá ser establecido por la Junta General de Accionistas.

Cuarto D: Modificación del Artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, con el fin de ampliar el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, para fijarlo en un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9).

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO CUARTO

De conformidad con el Informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración, se proponen las siguientes modificaciones a los Estatutos Sociales:

Cuarto A: Modificación del Artículo 12.4 de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptar las formalidades de convocatoria de la Junta General a los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital, quedando el mismo redactado de la forma que se transcribe literalmente a continuación:

12.4: "La convocatoria se hará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración".

Cuarto B: Modificación del Artículo 12.6 de los Estatutos Sociales, con el fin de permitir la celebración de la Junta General en cualquier localidad de España, conforme a la facultad incluida en la Ley de Sociedades de Capital, quedando el mismo redactado de la forma que se transcribe literalmente a continuación:

12.6: "El anuncio contendrá todas las menciones exigidas por la Ley y expresará el lugar, que podrá ser cualquier localidad en España coincidente o no con la del domicilio social, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria".

Cuarto C: Modificación del Artículo 26 de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de un nuevo apartado 26.4 y la reenumeración correlativa de los apartados relevantes, con el fin de afectar cualquier tipo de retribución que pudieran

¹ Se someterán a votación separada cada una de las propuestas formuladas bajo los puntos Cuarto A a D.

recibir los miembros del Consejo de Administración, complementaria a la descrita en los apartados 1 y 2 de dicho Artículo, a un límite anual que deberá ser establecido por la Junta General de Accionistas, conforme a la siguiente redacción:

26.4: “Los derechos y deberes de toda clase derivados de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con cualesquiera otros derechos y obligaciones fijos o variables que pudieran corresponder a los Consejeros por aquellas otras relaciones laborales o profesionales que, en su caso, desempeñen en la Sociedad. Las retribuciones variables que se deriven de los correspondientes contratos o de cualquier otro concepto incluida su pertenencia al órgano de administración, se abonarán con cargo a una cantidad cuyo límite máximo anual fijará la Junta General de Accionistas”.

Renumeración correlativa de los apartados relevantes del Artículo 26, de modo que el antiguo Artículo 26.4 pase a ser numerado como 26.5, y el antiguo Artículo 26.5 pase a ser numerado como 26.6.

Cuarto D: Modificación del Artículo 27.3 de los Estatutos Sociales, con el fin de ampliar el número de miembros de la Comisión Ejecutiva, para fijarlo en un mínimo de seis (6) y un máximo de nueve (9), quedando redactado de la forma que se transcribe literalmente a continuación:

27.3: “La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de seis (6) Consejeros y un máximo de nueve (9), siendo competencia del Consejo fijar el número exacto de sus miembros. El Presidente de la Comisión Ejecutiva será el Presidente del Consejo de Administración o el Consejero que sea nombrado por el Consejo de Administración a estos efectos y, en su defecto, el miembro de la Comisión Ejecutiva que para tal cargo designe el Consejo. El Secretario de la Comisión Ejecutiva será el mismo que el del Consejo de Administración y, en su defecto, su Vicesecretario. En defecto de ambos, el Secretario será el que designe la propia Comisión Ejecutiva para cada reunión”.